DIRECCION TÉCNICA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIO E INNOVACIÓN

<table>
<tr><td>Fecha Comité</td><td colspan="4">junio de 2025</td></tr>
<tr><td rowspan="2">CONTRATO No.</td><td rowspan="2">Contrato de Consultoría IDU 2406-2024</td><td>INICIO</td><td colspan="2">21/03/2025</td></tr>
<tr><td>TERMINACIÓN</td><td colspan="2">20/03/2026</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="4">“ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES ET-IC-01, A PARTIR DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS ENSAYOS DE CAMPO y LABORATORIO”</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td>CONSORCIO CARACTERIZACIÓN HAP</td><td>NOMBRE DE LOS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL</td><td colspan="2">1. INGENIERÍA MONCADA GUERRERO S.A. (10% de participación) con NIT 830.103.289-5
2. ABIF INGENIEROS S.A.S. (90% de participación) con NIT 901.140.337-5</td></tr>
<tr><td rowspan="2">PLAZO (Incluye modificaciones)</td><td colspan="2" rowspan="2">DOCE (12) MESES</td><td>INTERVENTOR</td><td>CONTRATO</td></tr>
<tr><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>VALOR ACTUAL</td><td>($2.734.076.177,00) incluido IVA</td><td>ÁREA SUPERVISORA</td><td colspan="2">DTINI</td></tr>
<tr><td rowspan="4">¿Tiene Proceso Sancionatorio?</td><td rowspan="4">NO</td><td colspan="2">Presuntos incumplimientos</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado del sancionatorio</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nexo entre la afectación con el tema que se lleva a comité</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fecha pérdida de Competencia</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>HECHOS Y PROBLEMÁTICAS</td><td colspan="4">A continuación, se describen los siguientes antecedentes de orden contractual con el fin de entender la situación por la cual se suscita la presente ficha y por ende la revisión del Subcomité de Seguimiento a la Ejecución Contractual, así:

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES RELEVANTES

1. El 23 de diciembre de 2024 el IDU y el Consorcio Caracterización HAP con NIT 901.899.518-1 suscribieron el contrato de consultoría IDU-2406 -2024 cuyo objeto consiste en: “ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES ET-IC-01, A PARTIR DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIOS

2. El Consorcio en mención está conformado por INGENIERÍA MONCADA GUERRERO S.A (10% de participación) con NIT 830.103.289-5 y ABIF INGENIEROS S.A.S. (90% de participación) con NIT 901.140.337-5

3. El valor del contrato es la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.734.076.177,00) incluido IVA demás impuestos a que haya lugar y ajustes a que haya lugar por cambio de vigencia equivalentes a 2103,13 SMLMV para el año 2024.

4. De conformidad con lo previsto en la cláusula 14 del contrato, teniendo en cuenta las características del objeto contratado la supervisión es ejercida directamente por la Entidad a través de la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación.

5. La cláusula 4 del contrato señala que su plazo de ejecución será de doce (12) meses, contados partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo del contrato se dividió en Etapas, así:

<table>
<tr><td>ETAPA</td><td>DURACIÓN</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Preliminar	Dos (2) meses
De desarrollo	Diez (10) meses

6. El acta de inicio del contrato fue suscrita entre las partes el 21 de marzo de 2025.

7. Actualmente se ejecuta la Etapa Preliminar del contrato, pese a que de acuerdo con el cronograma del contrato, la misma debió culminar el pasado 21 de mayo de 2025. Lo anterior considerando que no se han aprobado los productos asociados a dicha Etapa.

8. SOLICITUD DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

9. El **CONSORCIO CARACTERIZACIÓN HAP** mediante oficio con radicado No. 202552600508602 del 8 de abril de 2025, solicitó autorización para realizar la cesión total del Contrato de Consultoría No. 2406 de 2024 a favor de la sociedad **GEOTÉCNICA Y CIMENTACIONES S.A.S** con NIT 800.184.582-6., para tal efecto, entregó los documentos del cesionario con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros.

10. La supervisión mediante comunicación con radicado DTINI 202523500402251 del 11 de abril de 2025, dio respuesta a la solicitud del contratista, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

"Para empezar, es importante manifestar que no son de recibo de la supervisión los argumentos presentados por el consultor para fundamentar su solicitud de cesión, particularmente en cuanto a que "no fue posible generar un proceso armonioso y colaborativo entre las partes" y que el actuar de la supervisión "se alejó de lo pactado en el contrato de consultoría, afectando directamente el normal desarrollo del mismo".

Lo anterior teniendo en cuenta que distinto a lo señalado por el contratista, esta supervisión ha ejercido de manera idónea e imparcial el seguimiento técnico, administrativo y jurídico del contrato que le fue encargado, con el único propósito de coadyuvar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del consultor y por ende, del objeto contractual

Si bien es cierto, se han efectuado múltiples requerimientos desde el momento de la suscripción del contrato hasta la fecha, estos han estado debidamente motivados indicandose para cada caso la obligación sobre la cual se exigía el cumplimiento y los aspectos que deben ser subsanados por el contratista"

11. En el oficio antes citado , también se relacionó la trazabilidad de las gestiones adelantadas por la supervisión para el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio, que incluyeron inclusive el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, el cual fue cerrado y archivado una vez atendida por el consultor la obligación presuntamente incumplida, en atención a la naturaleza conminatoria de la multa

12. Adicionalmente, se incluyó la información sobre las actuaciones desplegadas para la aprobación del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato y la verificación de la obligación de acreditación de su vinculación con el contratista.

13. Finalmente, la supervisión manifestó que en cumplimiento del procedimiento establecido en el formato con código PR-GC-14 "Modificación y Cesión a Contratos Estatales" adoptado por el IDU, la solicitud sería remitida a la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, a fin de que se adelantara la evaluación de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del cesionario propuesto.

14. La supervisión del contrato de consultoría mediante radicado DTNI 202523500121293 del 16 de abril de 202, solicitó a la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, que en el marco del procedimiento establecido en el formato con código PR-GC-14, versión 6 "MODIFICACIÓN Y CESIÓN A CONTRATOS ESTATALES" evaluara y en caso de considerarse procedente certificara, el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras del cesionario propuesto.

DIRECCION TÉCNICA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIO E INNOVACIÓN

	15. La anterior solicitud fue complementada mediante radicados DTINI 202523500147253 y 202523500149263 del 14 y 15 de mayo de 2025, respectivamente. Lo anterior fue objeto de revisión por parte de la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, dependencia que través del radicado DTPS 202541500150253 del 16 de mayo de 2025 comunicó que de acuerdo con el informe de evaluación rendido por el Comité Evaluador, la sociedad GEOTECNICA Y CIMENTACIONES S.A.S con NIT 800.184.582-6, posible cesionario del contrato, cumplía con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones del proceso de selección IDU-CMA-SGDU-004-2024 y lo previsto en la cláusula 29 del Contrato de Consultoría No. 2406 de 2024. **16.** De otra parte, la DTINI mediante radicado 202523500538511 del 20 de mayo de 2025, solicitó al consultor el envío de los documentos para la evaluación pertinente en el marco del Subsistema de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAF. **17.** A través del radicado 202550500159133 del 23 de mayo de 2025, la Subdirección General de Gestión Corporativa requirió ajustes y complementación de los documentos presentados. **18.** Mediante oficio 202523500572161 del 28 de mayo de 2025, se requirió al consultor el envío de la información necesaria para el análisis en curso. **19.** Dicha solicitud fue atendida por el consultor mediante oficio 202552600773012 del 29 de mayo de 2025 **20.** Mediante radicado 202523500174 del 6 de junio de 2025, se remitieron a la Subdirección General de Gestión Corporativa los documentos para el análisis correspondiente. **21.** Mediante radicado 202550500189133 del 19 de junio de 2025 la Subdirección General de Gestión Corporativa comunicó que realizó la debida diligencia, monitoreo y los reportes internos y externos del Instituto de Desarrollo Urbano sin que se evidenciaran hallazgos relacionados con Lavado de activos y Financiación del Terrorismo. **22. REGULACIÓN CONTRACTUAL DE LA CESIÓN EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA** **23.** La Cláusula 29 del Contrato, señala: *"(…) CLÁUSULA 29 CESIÓN DEL CONTRATO* *El CONSULTOR sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el pliego de condiciones. Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación.* *En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio, debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior. (…)"* De acuerdo con la anterior previsión contractual, el cesionario debe acreditar los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el pliego de condiciones. En el caso que nos ocupa, se advierte que de acuerdo con la evaluación que realizó la DTPS, el cesionario **acreditó el cumplimiento de los requisitos habilitantes (técnicos, financieros y jurídicos) previstos en el pliego de condiciones**.
POSICIÓN DEL INTERVENTOR	N/A
POSICIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE NEGOCIO E INNOVACIÓN Y DE LA	Se considera que con el fin de garantizar la eficacia y ejecución del Contrato de Consultoría IDU 2406-2024, es viable que se autorice la cesión total del Contrato de Consultoría IDU 2406-2024 en favor de la sociedad GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S con NIT 800.184.582-6, considerando la evaluación que realizó la DTPS mediante memorando 202541500150253 del 16 de

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO	mayo de 2025, en la que manifestó que el cesionario propuesto cumple con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones del Proceso Licitación Pública IDU-CMA-SGDU-004-2024. **Fundamentos Jurídicos de la Cesión:** El artículo 887 del Código de Comercio dispone que la posición contractual es la figura mediante la cual, un tercero llamado cesionario, sustituye, en todo o en parte, a un contratante, denominado cedente, en una relación contractual de tracto sucesivo, de ejecución periódica o de ejecución instantánea en la que no se hayan cumplido aún las obligaciones. A través de esta figura, el cesionario asume la misma posición en la que se encontraba el contratante cedente y este, en los casos de cesión total del contrato, queda a su vez, y salvo pacto en contrario, liberado respecto del contrato cedido. Es así como, celebrada la cesión, el cedente sale de la relación contractual y el cesionario ingresa en ella, asumiendo los derechos y obligaciones que el cedente ostentaba. Por tanto, la cesión de la posición contractual es una forma de transmitir las relaciones jurídicas emanadas del negocio jurídico y no una forma de extinguir las obligaciones, El inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que "los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante", lo que implica que el contratista fue elegido en consideración a que sus condiciones objetivas fueron las más favorables a la administración. El Estatuto Contractual no impone obligaciones o requisitos adicionales para la autorización de cesión de los contratos estatales, diferentes a la obligación de que la entidad se asegure de que las condiciones acreditadas por el cedente en el proceso de selección del cual se derivó el contrato, se mantengan. En virtud de lo expuesto, es factible que la cesión de posición contractual sea utilizada inclusive como una herramienta para evitar posibles incumplimientos del contratista y/o como una solución viable en situaciones en que el contratista no pueda continuar con la relación jurídica. Se destaca además en cuanto a la cesión de la posición contractual, que la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en concepto C- 473 de 2024 del 9 de septiembre de 2024, precisó: "(…) ● puede entenderse como un acto y como un efecto. Por un lado, "(...) es el contrato con el cual el cedente, parte de otro contrato ya en curso con otro sujeto (cedido), transfiere la relativa posición contractual (en sus componentes activos y pasivos) al cesionario, el cual le encuentra en la relación con el cedido (...)"[1]. Por otro, "(...) es la transferencia de la posición contractual de un contratante a otro sujeto, que le encuentra en la relación con la contraparte (...)"[2]. ● En la cesión de los contratos, concurren tres (3) sujetos: i) el cedente, esto es, el contratista inicial; ii) el cesionario, es decir, quien asume total o parcialmente los derechos y obligaciones de este último; y iii) el cedido que, en el caso de los contratos estatales, sería la entidad suscribiente. (…)

[1] ROPPO, Vincenzo. El contrato. Lima: Gaceta Jurídica, 2009. p. 547.

[2] Ibidem

	• En su faceta positiva, la Ley 80 de 1993 permite excepcionalmente la cesión del contrato estatal siempre que exista autorización previa escrita de la entidad contratante. Por ello, "[…] El cocontratante que 'ceda' el contrato sin estar autorizado para ello incurre en grave responsabilidad: su actitud implica 'incumplimiento' del contrato; de ahí que esa cesión ilícita no resulte oponible a la Administración Pública […]"[3]. Este requisito introduce un elemento especial que no está previsto en el Código de Comercio, pues en el derecho privado –salvo las excepciones previstas en la ley– la cesión requiere el acuerdo de voluntades entre el cedente y el cesionario, sin que medie la aceptación del contratante cedido. (…) • Por lo demás, el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido. (…) • En conclusión, la entidad estatal en el trámite de autorización de una cesión está obligada a respetar los criterios normativos que resulten aplicables al proceso de contratación, entre otros, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, a fin de evitar la afectación del erario público por aprobar una cesión sin el cumplimiento de los requisitos de idoneidad del cesionario, para lo cual deberá exigir lo estipulado en los documentos precontractuales y contractuales del proceso de contratación. En otros términos, so pretexto de una cesión contractual, no pueden vulnerarse las reglas y principios de la contratación estatal." De acuerdo con lo anterior, y para el caso bajo análisis, la Entidad a través de la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, revisó, analizó y evaluó "los requisitos de idoneidad del cesionario" dependencia que manifestó que la sociedad GEOTÉCNIA Y CIMENTACIONES S.A.S con NIT 860.074.186-9, cumple con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos previstos en el Pliego de Condiciones del Concursos de Méritos Abierto IDU-CMA-SGDU-004-2024, Por otra parte, es importante tener en cuenta que se han presentado con el contratista actual diversas situaciones generadoras de retrasos y presuntos incumplimientos que ha repercutido en la ejecución contractual, así: 1. Acreditación del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato A la fecha de elaboración de la presente ficha se encuentra pendiente la aprobación del profesional que ejercerá como Especialista en infraestructura vial y pavimentos en el contrato de consultoría. Lo anterior, considerando que la hoja de vida del candidato propuesto no cumple con los requisitos de formación académica ni con el ámbito de experiencia señalado en el Anexo Técnico del Contrato. 2. No acreditación del requisito de vinculación del personal con el contratista: Al respecto se precisa que la supervisión identificó que los contratos aportados por el consultor para acreditar la vinculación del personal se encuentran suscritos entre los distintos profesionales y empresa GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.

[3] MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de derecho administrativo. Tomo IIIA. Cuarta Edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1998. p. 318. Énfasis dentro del texto.

	Sobre el particular señaló que la cláusula 12.6 del contrato de consultoría consagra que "*Todo el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo del objeto del contrato será vinculado y/o removido por el CONSULTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero y con aquellas que reglamentan las diferentes profesiones"* En consecuencia, se solicitó remitir la documentación en la que conste la vinculación del personal con el Consorcio Caracterización HAP, en el entendido que fue superado el plazo máximo establecido en el contrato. La supervisión manifestó sobre lo mencionado que, aunque conoce la solicitud de autorización de cesión en favor de la empresa GEOTECNICA Y CIMENTACIONES S.A.S elevada por el contratista, deberá surtirse completamente el procedimiento administrativo regulado en el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU, para que finalmente se suscriba el modificatorio contractual en el que se autorice la cesión del contrato y hasta que ello ocurra, seguirá siendo el Consorcio Caracterización HAP el único responsable ante el IDU del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato, incluso de aquellas que hayan sido subcontratadas y por ende, quien suscribirá los contratos para la vinculación de personal y demás recursos, suscribirá comunicaciones, etc. Adicionalmente, reiteró el requerimiento efectuado a través del oficio DTINI 202523500375471 del 8 de abril de 2025, en el que se solicitó información precisa sobre las actividades que fueron subcontratadas con las empresas Geotecnia y Cimentaciones S.A.S e Idicol S.A.S, con el fin de verificar que la subcontratación se ajuste a las condiciones convenidas contractualmente, especialmente en lo relacionado con la parcialidad. Mediante comunicación con radicado 202552600594042 del 25 de abril de 2025 el consultor solicitó la "*suspensión temporal del req*uerimiento relacionado con la modificación de los contratos individuales de vinculación del personal, hasta tanto se resuelva oficialmente el trámite de cesión por parte de la Entidad". Respecto a la vinculación de los profesionales expresó que "*si bien el contrato establece que el Consultor debe garantizarla, dicha vinculación puede materializarse a través de distintos mecanismos, incluyendo la subcontratación. En tal sentido, no se requiere necesariamente que el personal sea contratado directamente por el Consultor".* A través del radicado DTINI 202523500451171 del 18 de abril de 2025, la supervisión dio respuesta al requerimiento del consultor, concluyendo que considerando que no ha finalizado el procedimiento establecido para la cesión del contrato, el ejecutor del contrato de consultoría IDU 2406 de 2024 y por tanto, el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato continúa siendo el Consorcio Caracterización HAP. Así mismo, indicó que de acuerdo con las facultades conferidas a la supervisión no es posible acceder a la solicitud de suspensión del requerimiento de entrega de los documentos que acreditan la vinculación del personal con el consorcio contratista, máxime cuando se trata de la totalidad del personal que ejecuta las actividades del contrato. En la comunicación en referencia, se señaló además que la solicitud del consultor supone el hecho de que antes de que se surta el procedimiento previsto para la cesión del contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad de la que trata el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 se entreguen facultades a la empresa Geotecnia y Cimentaciones S.A.S para ejecutar el contrato, que exceden los requisitos de eventualidad y parcialidad propios de la subcontratación. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 de la cláusula 12.5.3 del contrato se requirió nuevamente la presentación de los contratos laborales y/o de prestación de servicios que acrediten a vinculación del personal. Conforme con lo expuesto, se advirtió un presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del consultor, puesto que no se han entregado las hojas de vida y documentos que acrediten formación académica y experiencia requerida de los especialistas en estructuras y especialista en infraestructura vial o pavimentos. Así mismo, no se han presentado los documentos, ya sean contratos laborales o contratos de prestación de servicios, que

	acrediten la vinculación del personal mínimo del contrato con el Consorcio Caracterización HAP. 3. Presunto incumplimiento de obligaciones de la Etapa Preliminar del Contrato El 21 de mayo de 2025 venció el plazo convenido para la ejecución de la Etapa Preliminar del contrato, sin que se hayan ejecutado las siguientes obligaciones: - Aprobación del informe final de la Etapa Preliminar - Aprobación del informe de Muestreo de la Etapa Preliminar. Mediante radicado 202523500139433 del 7 de mayo de 2025 se solicitó al Equipo de Sancionatorios el inicio de un proceso administrativo sancionatorio con la finalidad de conminar al consultor al cumplimiento de sus obligaciones contractuales. No obstante, dicha solicitud fue devuelta mediante radicado 202510500158673 del 23 de mayo de 2025. A la fecha de elaboración de la presente ficha, se encuentra en trámite de firma la nueva solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio contra el Consorcio Caracterización HAP. Ahora bien, si bien es cierto el hecho de que se autorice la cesión del contrato podría repercutir en la continuidad del proceso administrativo sancionatorio que hoy se pretende adelantar contra el CONSORCIO CARACTERIZACIÓN HAP, debe considerarse que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, la cesión es una alternativa viable de gestión frente a contratos incumplidos o no cumplidos de manera óptima. Lo anterior, considerando que con el contratista actual se han presentado diversas situaciones generadoras de retrasos y presuntos incumplimientos. Al respecto se destaca que, mediante radicado 202523500037153 del 7 de febrero de 2025 se solicitó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones previas al acta de inicio del contrato. La audiencia de descargos se llevó a cabo el 18 de marzo de 2025; no obstante el 20 de marzo de 2025 se cumplieron los requisitos para la suscripción del acta de inicio, razón por la cual, el acta en mención fue suscrita el 21 de marzo de 2025. Siendo así, en atención de la naturaleza conminatoria de la multa, la DTINI solicitó el cierre y archivo del proceso administrativo sancionatorio con ocasión al cumplimiento de la obligación, y en tal sentido, el 28 de marzo de 2025 se llevó a cabo la audiencia para notificar la Resolución No. 741 de 2025 que ordenó el cierre del proceso en referencia. Así las cosas, la Dirección de Inteligencia de Negocio e Innovación que tiene a cargo la supervisión del contrato de consultoría IDU 2406 – 2024, considera procedente y viable modificar que la entidad autorice la cesión de la posición contractual del CONSORCIO CARACTERIZACIÓN HAP en favor de la sociedad GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S ALCA con NIT 860.074.186-9, y de esta forma garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. Finalmente, se somete a consideración del Subcomité de Seguimiento en la Ejecución Contractual del IDU, la autorización de la cesión total del Contrato de Consultoría No. 2406 de 2024 del CONSORCIO CARACTERIZACIÓN HAP en favor de la sociedad GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S ALCA con NIT 860.074.186-9, de acuerdo con los temas expuestos a lo largo de esta ficha.
POSIBLES ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN ESTUDIADAS EN MESAS DE TRABAJO	- Revisar y autorizar la cesión total del Contrato de Consultoría No. 2406 de 2024 del CONSORCIO CARACTERIZACIÓN HAP en favor de la sociedad GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S con NIT 800.184.582-6

DIRECCION TÉCNICA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIO E INNOVACIÓN

ACCIONES A SEGUIR Y COMPROMISOS	N/A
ENLACE	Los documentos soporte de la presente ficha se encuentran en el siguiente enlace: xxxxx

Elaborado por:	**Revisado por:**
Firma:	Firma:
Nombre: **LILIAN CORREA SOLANO**	Nombre: **ROCIO DEL PILAR PEÑUELA ALDANA**
Cargo: Contratista – Apoyo Legal a la supervisión	Cargo: Abogada Asesora SGDU

Aprobado por:	**Aprobado por:**
Nombre: **SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA** Stefania Olivera Ros	Nombre: **JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL**
Cargo: Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación	Cargo: Subdirector General de Desarrollo Urbano

Fecha de la Solicitud
18/06//2025

Proyectó: Lilian Correa – Abogada DTINI
VoBo. Pilar Peñuela Aldana - Apoyo Legal SGDU